

Boletín Oficial



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA
DE LA
PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los dias excepto los lunes y siguientes. Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 18 de Enero)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Jefe de la Casa de la Serma. Sra. Infanta Doña María Cristina me transcribe el parte siguiente, que con esta fecha le dirige el Médico de Cámara de S. A.:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta D.ª María Cristina de Bónbon no ha presentado alteración notable en la gravedad de su estado.»

Lo que de orden de S. M. la REINA Regente pongo en conocimiento de V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 17 de Enero de 1902.—P. El Duque de Solomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(Gaceta del 12 de Enero)
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de D. Agustín Romaniega en su doble cargo de Alcalde y Concejál del Ayuntamiento de Quemada, decretada por V. S. en 20 de Noviembre último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 20 de Diciembre anterior, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 9 de los corrientes se ha remitido á informe de la Sección el expediente de suspensión de D. Agustín Romaniega en su doble cargo de Alcalde y Concejál del Ayuntamiento de Quemada, decretada por el Gobernador civil de Burgos en 20 de Noviembre último.

De antecedentes resulta que por virtud de denuncias de varios vecinos del pueblo de Quemada, se procedió á la formación de un expediente para

depurar las acusaciones que por aquéllos se hacen contra el Alcalde de dicho pueblo, comprobándose en él: primero, que la referida Autoridad municipal maneja á su capricho los fondos del Municipio, y asume en su persona las atribuciones propias del Ayuntamiento; segundo, que prescindiendo del Recaudador, ejerce por sí las funciones de tal; y tercero, que lleva á cabo obras sin sujeción á las formalidades legales y sin otra dirección facultativa que la suya propia, á pesar de carecer de competencia técnica.

En vista de los hechos que anteceden, el Gobernador de Burgos, en providencia de 20 de Noviembre, acordó la suspensión de D. Agustín de Romaniega como Alcalde y Concejál del Ayuntamiento de Quemada, haciéndose saber al mismo el pliego de cargos respecto de los que manifestó que no eran exactos.

Comunicada la suspensión al Ministerio del digno cargo de V. E., la Subsecretaría del mismo informa en el sentido de que procede confirmar la suspensión y remitir los antecedentes á los Tribunales, y en este estado el asunto se remita á la Sección para su dictamen.

Considerando que los cargos que aparecen comprobados en el expediente revisten verdadera gravedad, pudiendo algunos de ellos, como el de manejo de fondos sin sujeción á formalidades legales y ejercicio de las funciones de Recaudador, llegar á constituir delitos de los que, en su caso, debe entender la jurisdicción ordinaria;

La Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador de Burgos, suspendiendo á D. Agustín Romaniega de su doble cargo de Alcalde y Concejál del Ayuntamiento de Quemada, y remitir los antecedentes á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1902.—Villanueva.— Señor Gobernador civil de Burgos.

(Gaceta del 9 de Enero)
MINISTERIO DE HACIENDA
REAL ORDEN

Tlmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente sobre la clasificación de la industria de montadores de paraguas, sombrillas, mosquiteros y objetos análogos, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo en pleno el adjunto expediente, del cual resulta que, al modificar los epígrafes 295 y 296 de la tarifa 3.ª, que clasifican á los fabricantes de paraguas y á los de armaduras, han quedado fuera de las tarifas los industriales que se dedican exclusivamente á armar tales artículos, sobre lo cual llamo ya á V. E. la atención este Consejo en el informe que emití al consultar su parecer sobre la reforma propuesta en aquel expediente, indicando en la última parte de su dictamen la conveniencia de determinar en la resolución que en él recayera la tarifa y epígrafe en que deberían estar comprendidos los meros armadores de aquellos artículos, al objeto de evitar dudas y reclamaciones sobre el pago del tributo que los mismos hubieran de satisfacer por su industria.

Resuelto aquel expediente por acuerdo de V. E. fecha 10 de Junio próximo pasado, en el mismo se dispuso la instrucción de un expediente para clasificar á los mencionados armadores.

Cumpliendo la superior orden de V. E., la Dirección general de Contribuciones propone que los meros armadores de paraguas, sombrillas, mosquiteros ú objetos análogos, es decir, aquellos que se dedican única y exclusivamente á armar el pie y el varillaje sin facultad para telar, éste último (para evitar la confusión con la industria de fabricantes de paraguas) debe comprenderse en la tarifa 4.ª de artes y oficios, y que, por analogía á otras industrias y por las utilidades que reporta la de que se trata, debe ser incluida en la clase 4.ª de dicha tarifa, teniendo presente al efecto las cuotas asignadas á los fabricantes y vendedores de esos mismos artículos (paraguas, sombrillas, etc.) para procurar la armonía y relación con la

importancia que tenga la misma industria y sus similares. Como consecuencia de lo expuesto, el citado Centro directivo propone á V. E. la creación de un epígrafe en la tarifa 4.ª, clase 4.ª, redactado en la siguiente forma: «Armadores de paraguas, sombrillas, mosquiteros y objetos análogos, ó sean los que se dedican exclusivamente á armar los pies y varillajes de dichos artefactos sin facultad para telarlos», y en tal estado el asunto, V. E. se ha servido consultar el parecer de este Consejo. Reducida la industria de que se trata á las operaciones necesarias para armar los pies y varillajes, es evidente que tales trabajos, habitualmente practicados, constituyen un arte ú oficio, y por tanto, que su clasificación entre las de un índole análoga es acertada, y procedente, por tanto, la creación del epígrafe que propone la Dirección general de Contribuciones en la tarifa 4.ª. Pero si en este punto se halla conforme el Consejo, estima que no debe hacerse su inclusión en la clase 4.ª de la expresada tarifa, porque dada la naturaleza del trabajo que ejecutan, no debe reputarse similar á las de los adornistas de templos, doradores, esmaltadores, fotógrafos ni demás que la expresada clase comprende, sino que, estudiadas las demás clases y las cuotas correspondientes á todas las de dicha tarifa, parece más equitativa su inclusión en la clase 6.ª, en la cual figuran artes ú oficios de mayor semejanza con el de armadores, y cuyos rendimientos deben ser también análogos, tales como los herreros, cerrajeros, hormeros, constructores de velamen, carpinteros, modistas, preparadoras, etc.

Cree el Consejo que la inclusión en dicha clase es más equitativa, y que de esa suerte existe mayor proporcionalidad en las cuotas, porque, aparte las razones de identidad, si se hace la inclusión en la clase 4.ª, la cuota que habían de satisfacer estos modestos industriales sería casi igual que la fijada recientemente á las fábricas de armaduras de paraguas y sombrillas por el epígrafe 295 de la tarifa 3.ª

Por todo lo expuesto, el Consejo opina que procede la creación en la tarifa 4.ª del epígrafe propuesto por la Dirección general de Contribuciones en su informe, si bien incluyendo á los industriales de que se trata en la clase 6.ª de la expresada tarifa.»
Y habiéndose conformado S. M. el

REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, disponiendo al propio tiempo que el citado epígrafe quede redactado en la tarifa 4.ª, clase 6.ª, núm. 43 bis, en la siguiente forma: «Armadores de paraguas, sombrillas, mosquiteros y objetos análogos, ó sean los que se dedican exclusivamente á armar los pies y varillajes de dichos artefactos, sin facultad para telarlos.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1901.—Urzáiz.—Sr. Director general de Contribuciones.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 238

NEGOCIADO 2.º

SANIDAD

ANUNCIO

Desarrollada la enfermedad contagiosa, conocida con el nombre de Glosopeda, en un rebaño de ganado cabrio propiedad de Benito Tomás Pujol, vecino de Tortosa, ha sido aislado convenientemente dicho ganado en la partida llamada Camp-redó, según me comunica el Alcalde de la referida ciudad.

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial para general conocimiento y muy en particular de los ganaderos de los términos limítrofes al de Tortosa.

Tarragona 20 de Enero de 1902.—El Gobernador, Bernardo Amer.

Núm. 239

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de Pedro Esteve, de treinta años de edad, bajo, grueso, afeitado, pelo castaño, con una cicatriz en la mano izquierda, frente ancha, color enrojecido, viste traje de lana á cuadros color café oscuro, blusa azul, gorra negra, visera hule, calza alpargatas negras, corbata granate con alfiler como de rubí brillantes, lleva más de seis mil duros en billetes del banco, varias joyas y una lámina amortizable, cuyo sugeto ha huido de Villafranca del Panadés, con los objetos robados.

Caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Tarragona 20 de Enero de 1902.—El Gobernador, Bernardo Amer.

Núm. 240

Pesas y medidas

De conformidad con lo prevenido en el reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892, el día 29 del actual empezará la comprobación y contrastación periódica de las pesas, medidas é instrumentos de pesar que se usan en el partido judicial de Vendrell, efectuándose el expresado día en dicha villa y en los demás pueblos del partido los días que señale el Ingeniero Fiel Contraste de Pesas y Medidas ó su Ayudante.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Tarragona 20 de Enero de 1902.—El Gobernador, Bernardo Amer.

Núm. 241

MINAS

Don Bernardo Amer Pons, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que D. José Gispert Pujals, vecino de Barcelona, ha pre-

sentado una instancia solicitando se le concedan cuarenta y ocho pertenencias mineral de plomo con el nombre «Paquita», sitas en el término municipal de Marsá, parajes llamados «Caseta del Ginesta» y «Piróns de Marsá», y que por Este linda con la mina «Marcelina» de D. José Mangrané, cuyo registro, señalado con el núm. 449, le ha sido admitido por decreto fecha 17 del actual, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la estaca número cuatro, ó sea la esquina Sudoeste del citado registro «Marcelina» y de él en dirección Norte se medirán 200 metros colocándose la 1.ª estaca; de ésta al Oeste á 800 la 2.ª; de ésta al Norte á 600 la 3.ª; de ésta al Este á 800 la 4.ª, y de ella al Sud á 600 se llegará á la primera estaca, cerrándose así las cuarenta y ocho pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 24 de la ley, los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 20 de Enero de 1902.—Bernardo Amer.

Núm. 242

Don Bernardo Amer Pons, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que D. José Gispert y Pujals, vecino de Barcelona, ha presentado una instancia solicitando se le concedan cuarenta y ocho pertenencias mineral de plomo con el nombre «Josefinas», sitas en el término municipal de los pueblos de Marsá y Falset y en tierras de José Marqués, Manuel Rovira y otros, cuyo registro, señalado con el núm. 450, le ha sido admitido por decreto fecha 17 del actual, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tomará como punto de partida la estaca número dos, ó sea la esquina Noroeste de la mina «Marcelina», solicitada por D. José Mangrané Nolla, y en dirección Sud se medirán 200 metros colocándose la 1.ª estaca; de ésta al Este á 800 la 2.ª; de ésta al Sud á 600 la 3.ª; de ésta al Oeste á 800 la 4.ª, y de ésta al Norte á 600 se llegará á la primera estaca, cerrándose así un rectángulo de cuarenta y ocho pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 24 de la ley, los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 20 de Enero de 1902.—Bernardo Amer.

Núm. 243

Don Bernardo Amer Pons, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que D. José Gispert y Pujals, vecino de Barcelona, ha presentado una instancia solicitando se le concedan noventa pertenencias mineral de cobre con el nombre «María», sitas en el término municipal de Alforja, en paraje llamado «Las Comas» y que linda por N. S. E. y O. con el registro «La Esperanza», pedido por D. José Llevat Llevat, cuyo registro, señalado con núm. 448, le ha sido admitido por decreto fecha 17 de los corrientes, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tomará por punto de partida la estaca número cuatro ó sea la esquina Nordeste de «La Esperanza» y en dirección Norte se medirán 100 metros colocándose la 1.ª estaca; de ésta al Este á 700 la 2.ª; de ésta al Sud á 500 la 3.ª; de ésta al Oeste á 2.600 la 4.ª; de ésta al Norte á 500 la 5.ª; de ésta al Este á 1.800 la 6.ª; de ésta al Sud á 100 la 7.ª; de ésta al Oeste á 1.200 la 8.ª; de ésta al Sud á 300 la 9.ª; de ésta al Este á 1.300 la 10.ª, y de ésta

al Norte á 300 se llegará al punto de partida, cerrando así un polígono regular de las noventa pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 24 de la ley, los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 20 de Enero de 1902.—Bernardo Amer.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 244

JUNTA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

En vista de que la inmensa mayoría de los Sres. Maestros y Directores de Escuelas privadas no han dado cumplimiento á las circulares de esta Junta fechas 4 y 18 de Diciembre próximo pasado por las que se interesaba la remisión de datos estadísticos pedidos por la Superioridad, y como dicha negligencia resulta perjudicial al servicio encomendado por recientes disposiciones á esta Corporación provincial, prevengo á los Sres. Alcaldes de las poblaciones donde existan Escuelas privadas de primera enseñanza, que exijan á sus Directores ó Maestros el cumplimiento del servicio que se reclama y lo remitan á este Centro, pues de lo contrario se procederá á lo que haya lugar por la obstinada reincidencia en el cumplimiento de un servicio tantas veces reclamado.

Tarragona 18 de Enero de 1902.—El Gobernador Presidente, Bernardo Amer.—El Secretario, Rodolfo Roca.

Núm. 245

Anuncio

En cumplimiento á lo dispuesto por el art. 28 del reglamento orgánico de 6 de Julio de 1900, esta Junta provincial, en sesión del día 14 de los corrientes, acordó hacer y publicar en el Boletín oficial las propuestas para la provisión en propiedad de las Escuelas anunciadas por concurso único en el mes de Septiembre último, señalándose el plazo de quince días para que si algún aspirante se considera perjudicado en sus derechos presente á esta Junta la oportuna reclamación.

Propuestas formuladas

Para la Escuela elemental de niños de Bonastre, dotada con 625 pesetas, se propone á D. José Padró Canuda, que cuenta 21 años cinco meses y 20 días de servicios en propiedad en Escuela de 625 pesetas, tres oposiciones aprobadas y título elemental. Sirve actualmente la de San Cugat Sasgarrigas (Barcelona).

Para la elemental de niños de La Palma, con 625 pesetas, se propone á D. Vicente Salváador Verge, con nueve años ocho meses y 19 días de servicios en propiedad en Escuela de igual sueldo; 12 años 10 meses y 18 días de antigüedad y título elemental. En la actualidad desempeña la de Olesa de Bonesvalls (Barcelona).

Para la Auxiliaria de la elemental de niños de Rindoms, con 625 pesetas, se propone á D. Raimundo Ollacangueta Sarasa, que disfruta sueldo de 550 pesetas, cuenta 20 años y 28 días de servicios en propiedad y título elemental. Desempeña la de Sanz (Navarra).

Para la elemental de niños de Prades, con 625 pesetas, se propone á

D. José Llobet Carbonell, que disfruta el sueldo de 400 pesetas; cuenta con cuatro años seis meses y 21 días de servicios en propiedad, oposiciones aprobadas y título normal. Desempeña la de Castellnou de Bages (Barcelona).

Para la elemental de niños de Vilella alta, con 625 pesetas, se propone á D. Idefonso Dolz Utrillas, que disfruta el sueldo de 312.50 pesetas; cuenta dos años y dos meses de servicios en propiedad, dos oposiciones aprobadas y título superior. Sirve la de Bordon (Teruel).

Para la elemental de niñas de La Riba, con 625 pesetas, se propone á D.ª Joaquina Serramalera Miravall, actual Maestra de Santas Creus (Aiguamurcia), con sueldo de 625 pesetas durante 16 años 11 meses y siete días, título elemental, y 18 años tres meses y 28 días de antigüedad en la carrera.

Para la elemental de niñas de Bonastre, con 625 pesetas, se propone á D.ª Dolores Mill Farré, que cuenta 11 años 11 meses y cuatro días de servicios en Escuela de 625 pesetas, 14 años tres meses y 12 días de antigüedad en el Profesorado y título elemental. Sirve en la actualidad la de San Mateo de Bages (Barcelona).

Para la elemental de niñas de Vallfogona, con 625 pesetas, se propone á D.ª Dolores Mestre Fábregas, con nueve años un mes y dos días de servicios en Escuela de igual sueldo, 11 años nueve meses y 29 días de antigüedad, unas oposiciones aprobadas y título superior. Actualmente desempeña la de San Cugat Sasgarrigas (Barcelona).

Para la incompleta de niños de Hospitalet (Vandellós), dotada con 500 pesetas, se propone á D. Alejandro Pitarch Monforte con sueldo de 450 pesetas, un año cinco meses y 18 días de servicios en propiedad, dos oposiciones aprobadas y título superior. Es actualmente propietario de la de Beras (Teruel).

Para la de ambos sexos de Ollés (Barbará), con 500 pesetas, se propone á D.ª María Sastre Martell, que disfruta igual sueldo, y cuenta dos años ocho meses y 23 días de servicios en propiedad, dos oposiciones aprobadas y título elemental. Desempeña actualmente la de Ciurana.

Para la id. de id. de Albiol, con igual dotación, se propone á D.ª Encarnación Arjona Corral, que disfruta el sueldo de 450 pesetas; cuenta con dos meses y 13 días de servicios en propiedad y título superior. Sirve la de Olmos (Albacete).

Y para la id. de id. de Ceballá del Condado, con 500 pesetas, se propone á D.ª Felipa Ferrer Miracle, actual Maestra sustituta de Capsanes, sueldo de 412.50 pesetas, título superior, y siete meses de servicios en propiedad.

Acordó la Junta excluir á los concursantes siguientes:

De Escuelas elementales de niños

Don Fortunato Fontana, D. Pedro Castenys, D. Francisco Figuera, Don Carlos Casimiro Roca y D. Amadeo Molmeneu, por no tener prestados servicios en propiedad.

Don Cesáreo Moliner, por no hacer constar la fecha de expedición de la cédula personal.

Don Ramón Dieste, por no contar dos años en propiedad en la última Escuela.

De elementales de niñas

Doña Manuela de la Llera, D.ª Josefa Simó y D.ª Victorina Daffos, por no tener prestados servicios en propiedad.

Doña Dolores Doria, por no acreditar el título que posee.

Doña María Fresquet, por no hacer constar la clase y número de la cédula personal.

D.ª Rafaela de Vega, por no hacer constar el sueldo que disfruta.

D.ª Josefa Ferrer, por no llevar dos años de servicios en propiedad.

De la incompleta de niños

Don Joaquín Planas, por tener la hoja cerrada fuera del plazo de convocatoria.

Don Timoteo Rovira Bernús, por no fechar la hoja de servicios.

Don Cesáreo Moliner, por no hacer constar la fecha de expedición de la cédula personal.

De las incompletas de ambos sexos

Don Juan Masjoan, D. Maximino Pareda, D. Pedro Castenys, D. Daniel Puente, D. Francisco Ferrer, D. Ramón Dieste y D. Ignacio Buldó, por solicitar Escuelas anunciadas para Maestras.

Don Joaquín Planas, por id. y tener la hoja cerrada fuera del plazo de convocatoria.

Doña Concepción Paulo, por tener la hoja certificada fuera del plazo de la convocatoria.

Tarragona 16 de Enero de 1902.—El Gobernador Presidente, Bernardo Amer.—El Secretario, Rodolfo Roca.

Núm. 246

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Montes de Hacienda.—Subasta de pastos

En los días y horas que se fijan, y ante las respectivas Alcaldías, tendrán lugar las cuartas subastas de pastos que á continuación se expresan, cuyos aprovechamientos se realizarán durante el presente año forestal de 1901-902, con sujeción á los pliegos de condiciones publicados en los Boletines oficiales de esta provincia de 16 de Agosto y 8 de Septiembre últimos.

Table with columns: Pueblos en que deben celebrarse las subastas, Montes cuyos pastos se subastan, ESPECIE Y NÚMERO DE CABEZAS DE GANADO (Lanar, Cabrio, Mayor), TASACIÓN (Pesetas), Fecha de la 4.ª subasta.

Tarragona 18 de Enero de 1902.—El Delegado de Hacienda, Mariano Albaladejo.

Núm. 247

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCA Territorial urbana.—3.º y 4.º trimestres de 1901.

Don Francisco Mañé y Suet, Agente ejecutivo de la zona de Vendrell,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra los herederos de Rosa Solé Gatell, de ignorado paradero, por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha 16 del actual la siguiente

Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho los herederos de Rosa Solé Gatell sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 27 del actual, y hora de las nueve de la mañana, en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por pregón, y siendo de ignorado paradero, insértese en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndole, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder,

son los comprendidos en la siguiente relación:

Débito 56'49 pesetas.—Una casa en la calle Baja, núm. 16, 800 pesetas.

2.ª Que los deudores ó sus causa habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Altafulla 16 de Enero de 1902.—Francisco Mañé.

Núm. 248

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tarragona

El día 27 de los corrientes, á las doce, se verificará en las Casas Consistoriales y bajo mi presidencia, la segunda subasta para el arriendo del servicio de la limpieza pública de esta capital, con arreglo al pliego de condiciones y á las modificaciones introducidas, que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El tiempo de duración de este ser-

vicio será de dos años y servirá de tipo máximo para hacer proposiciones que deberán presentarse en pliego cerrado, suscritas en el papel del sello correspondiente y con arreglo al modelo que se acompaña, la cantidad de 6.000 pesetas á razón de 3.000 cada año, debiendo los licitadores depositar en la Caja municipal en concepto de fianza provisional para tomar parte en la subasta, la cantidad de 300 pesetas equivalentes al 5 por 100 del tipo expresado, que deberá elevar á 600 pesetas el licitador á quien se adjudique definitivamente el remate.

Al propio tiempo se hace público que para el bastanteo de poderes el Ayuntamiento ha designado á los Abogados D. Agustín Musté y D. Antonio Virgili.

Tarragona 18 de Enero de 1902.—Juan Pallarés.

Modelo de proposición

Don, se comprometo á arrendar el servicio de la limpieza pública de esta capital con sujeción á las condiciones de subasta y á las modificaciones introducidas por la cantidad de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

Núm. 249

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Almostrer

Habiendo acordado el Ayuntamiento el arriendo de las sobras de agua de la fuente para el actual ejercicio, estará de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría del mismo para enterarse aquellas personas á quienes pueda interesar.

La primera subasta tendrá lugar el domingo 26 del actual, á las cuatro de la tarde, en la plaza pública ante el Ayuntamiento, y caso que no llegue al tipo señalado por el Ayuntamiento, se tendrá otra el domingo siguiente en el mismo puesto y hora señalada.

El rematante vendrá obligado á satisfacer los gastos de anuncio, expediente y demás que ocasionen las subastas en el acto del remate.

Almostrer 10 de Enero de 1902.—El Alcalde, Juan Fort.

Núm. 250

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Selva

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento de esta localidad para el reemplazo del año actual, conforme al núm. 5.º del art. 40 de la ley, los mozos de ignorado paradero José Batista Giménez, hijo de José y Rosa; Mariano March Abadal, hijo de Mateo y Gertrudis, y Juan Piñol Masden, hijo de Juan y Antonia, se cita á dichos mozos y á sus respectivos padres y demás personas interesadas para el acto de la rectificación que tendrá lugar en la Casa capitular de esta villa el día 26 del actual y diez horas del mismo día, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibiéndoles que en caso de no asistir les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Selva 16 de Enero de 1902.—El Alcalde, Ambrosio Ferrater.

Núm. 251

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Poboleda

Hallándose continuados en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, conforme lo prevenido en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, los mozos que á continuación se detallan, cuyo actual paradero se ignora, se les cita por medio del presente para que comparezcan personalmente ó por medio de persona que legalmente les represente, ó bien por comunicación del Alcalde de su residencia, el día 26 del actual,

á las once, ante el Ayuntamiento de mi presidencia, para la práctica de la rectificación del alistamiento, y el que no lo verifique dicho día puede hacerlo hasta el día 8 del próximo mes de Febrero, día en que se cerrará definitivamente el alistamiento; advirtiéndole que el que no concurra le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Poboleda 15 de Enero de 1902.—El Alcalde, José Crivillé.

Relación que se cita

Esteban Cervelló Cervelló, nacido en 25 de Diciembre de 1882, hijo de José y Teresa.

Eugenio Rocamora Borrás, id. 4 de Junio de 1882, hijo de José y Cinta.

Francisco Viñas Simó, id. 6 de Julio de 1882, hijo de Francisco y Magdalena.

Francisco Adell Aragonés, id. 2 de Noviembre de 1882, hijo de Francisco y Ursula.

Emanuel Garubert Pujol, id. 2 de Septiembre de 1882, hijo de Manuel y Magdalena.

José Ciuret Aragonés, id. 11 de Marzo de 1882, hijo de José y Teresa.

Joaquín Rebull Solé, id. 19 de Agosto de 1882, hijo de Francisco y Raimuda.

Justo Samora Gorga, id. 8 de Septiembre de 1882.

Ramón Aragonés Gascó, id. 1.º de Mayo de 1882, hijo de Ramón y Francisca.

Valentin Serrat Saludes, id. 22 de Enero de 1882, hijo de Domingo y María.

José Roig Martorell, id. 2 de Febrero de 1882, hijo de Esteban y Teresa.

Domingo Samora Monfá, id. 16 de Febrero de 1882, hijo de José y Francisca.

Núm. 252

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Morell

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento de esta localidad para el reemplazo del actual año conforme al núm. 5 del art. 40 de la ley los mozos José Pamies Riera, hijo de Pablo y Rosa; José Nolla Torramadé, id. de Manuel é Isabel; Pedro Queralt y Domingo, id. de Pedro y Encarnación; Tomás Pros Borrell, id. de José y Francisca; Joaquín Lacamba Byn, id. de Julián y Teresa; Juan Borrás Alecha, id. de Gregorio y Victoriana; se cita á estos interesados para el acto de la rectificación que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en esta Casa Capitular el día 26 del actual y diez horas del mismo, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Morell 14 de Enero de 1902.—El Alcalde, Bernardo Baldrich.

Núm. 253

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montblanch

Hallándose incluidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército en el corriente año los mozos que á continuación se expresan, nacidos en el de 1882, por venir comprendidos en el párrafo 5.º del art. 40 de la vigente ley, é ignorándose la residencia de los mismos y sus familias que hace muchos años se ausentaron de esta población, se les cita por medio del presente y en su defecto á sus padres, curadores, parientes ó personas de quien dependan, para que asistan al acto de la rectificación del alistamiento que tendrá lugar á las nueve del día 26 de los corrientes, así como á la propia hora del día 8 de Febrero próximo, á fin de formular las reclamaciones que estimen justas.

Salvador Farriol Sanromá, hijo de

Salvador y Dolores; Antonio Palau Recasens, de Antonio y Carmen; Antonio Ribas Castellá, de José y Rosa; José Garriga Malet, de Pedro y Rosa; Ramón Palau Casas, de Ramón y Teresa; Ramón Huguet Cortés, de Juan y Magdalena; Deogracias Abelló Martí, de Antonio y Rosa; Magín Cortés Mestres, de Francisco y Buenaventura; Francisco Roig Espugas, de Manuel y Francisca; Pedro Cendrós Odena, de Magín y María, y Andrés Pujol Gaya, de Andrés y Josefa.

Monblanch 18 de Enero de 1902.—El Alcalde, Fernando Chaparro.

Núm. 254

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Roda de Bará

Hallándose vacante el cargo de Depositario de este Ayuntamiento, dotado con el haber anual de 50 pesetas, se anuncia la vacante en el *Boletín oficial* señalando el plazo de quince días para que puedan presentar sus instancias los que pretendan desempeñar dicho empleo; advirtiéndoles que deberán ajustarse al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Roda de Bará 11 de Enero de 1902.—El Alcalde, Mártir Marcader.

Núm. 255

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Selva

Terminados los repartos de la contribución rústica, urbana y matrícula de subsidio del corriente año, estarán de manifiesto en la Secretaría municipal de esta localidad durante el término de ocho días, para que durante el expresado término puedan los interesados producir las reclamaciones convenientes.

Selva 15 de Enero de 1902.—El Alcalde, Ambrosio Ferrater.

Núm. 256

Confeccionado el presupuesto municipal ordinario de esta localidad correspondiente al presente año, estará de manifiesto en la Secretaría municipal durante quince días, para que los interesados durante dicho término formulen las reclamaciones que consideren convenientes.

Selva 15 de Enero de 1902.—El Alcalde, Ambrosio Ferrater.

Núm. 257

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Molá

Hallándose terminada la matrícula de la contribución industrial de este distrito municipal para el año 1902, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que puedan los interesados examinarla y producir las reclamaciones que crean convenientes.

Molá 15 de Enero de 1902.—El Alcalde, Juan Bargallo.

Núm. 258

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pira

Hallándose confeccionados de nuevo los repartos de contribución rústica y urbana correspondientes al año 1902, se hallarán de manifiesto durante ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, en los cuales se atenderán cuantas reclamaciones se produzcan.

Pira 15 de Enero de 1902.—El Alcalde, José Palou.

Núm. 259

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino a cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1902, y en su consecuencia

ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos sobre el consumo de liebres y conejos, 200 pesetas.
Idem sobre id. de huevos, 500 pesetas.
Idem sobre id. de patatas, 800 pesetas.
Idem sobre id. de leña, 150 pesetas.
Idem sobre id. de paja, 153.39 pesetas.
Total 1.928.39 pesetas.

Lo que se hace público a fin de que los interesados a quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de diez días, con arreglo a lo preceptuado en la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Pira 15 de Enero de 1902.—El Alcalde, Palou.

Núm. 260

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino a cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1902, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0.50 pesetas por cada conejo ó perdiz, 469 pesetas.
Idem de 1.25 pesetas por cada 100 huevos, 155.70 pesetas.
Idem de 2.50 pesetas por cada 100 kilos de paja, 320 pesetas.
Idem de 0.50 pesetas por cada 100 kilos de leña, 494.10 pesetas.
Idem de 2.50 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 122.25 pesetas.
Total 4.561.05 pesetas.

Lo que se hace público a fin de que los interesados a quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo a lo preceptuado en la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Argentera 16 de Enero de 1902.—El Alcalde, José Tuset.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 261

Don Enrique Hidalgo y Romo, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Tarragona.

En méritos de las diligencias de cumplimiento de la sentencia dictada en la causa criminal instruida en este Juzgado sobre robo y amenazas contra Jaime Montserrat y Guardiola, y para el cobro de las costas a que éste fué condenado, se sacan a la venta en pública subasta y por el término de veinte días, las fincas siguientes:

Primera. Una casa señalada de número veinte, sita en la calle de las Cruces de Vilaseca, compuesta de planta baja, dos pisos y desván, con un pequeño corral, de extensión superficial unos setenta metros, ó sean mil ochocientos cuarenta y un palmos; lindante a la derecha con casa de Esteban Gran, a la izquierda con la de Pedro Vendrell, por detrás con Esteban Ambira y por delante con dicha calle de las Cruces; ha sido justipreciada en mil pesetas..... 1.000 ptas.

Y segunda. Otra casa señalada de número cuarenta y cinco, sita en la calle de San José del expresado pueblo de Vilaseca, que consta de planta baja y un piso con un corral al detrás, de extensión superficial ochenta y un metros, ó sean dos mil ciento treinta palmos; lindante a la derecha con herederos de N. Martí, a la izquierda y detrás con huerto de D.ª María Guardiola y al frente con dicha calle de

San José; valorada en quinientas pesetas..... 500 ptas.

El remate tendrá lugar a las once horas del día diez y ocho de Febrero próximo en la sala de audiencia de este Juzgado, con las condiciones siguientes:

Primera. El certificado supletorio de los títulos de propiedad de las indicadas fincas estará de manifiesto en la Secretaría del infrascripto Actuario para que puedan examinarlo los que quieran tomar parte en la subasta, previéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros, así como que después del remate no se admitirá a los rematantes ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto de los títulos.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tercera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Cuarta. Se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Tarragona a diez y ocho de Enero de mil novecientos dos.—Enrique Hidalgo Romo.—Por mandado de S. S., Enrique Andren.

Núm. 262

CÉDULA DE CITACIÓN DE REMATE

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. José Contijoch y Poblet, Juez municipal suplente, en funciones de Juez de primera instancia en el litigio que luego se dirá, por incompatibilidad del Sr. Juez municipal encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia é instrucción de esta villa y su partido, en auto de fecha once del actual a instancia del Procurador D. José Alfonso Pedrol, en representación de D. Antonio Olivé Rosell, en méritos del juicio ejecutivo promovido por el mismo contra los ignorados herederos ó sucesores de D. José Amigó y Anglés, vecino que fué de Espluga de Francolí, se cita de remate a dichos herederos ó sucesores desconocidos, para que dentro el término de nueve días hábiles, contaderos desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia, se personen en autos debidamente representados, oponiéndose a la ejecución si vieren convenirles, debiendo hacer constar que las copias de la demanda y documentos con la misma acompañados se hallan en la Escribanía del infrascripto, y que el embargo se ha practicado sin previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero, conforme a lo dispuesto en los artículos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro y mil cuatrocientos sesenta de la ley de Enjuiciamiento civil, con prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Monblanch quince de Enero de mil novecientos dos.—Leopoldo Orriols, Escribano.

Núm. 263

CÉDULA DE CITACIÓN

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido ha acordado en providencia del día de hoy dictada en méritos de la causa criminal que se

sigue en este Juzgado sobre malversación de caudales y falsedad, se cita a D. Juan Audí, Secretario que en primero de Enero de mil novecientos uno era del Ayuntamiento de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado, sito en el Ensanche del Temple, dentro el término de ocho días, a contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial*, para prestar declaración en la expresada causa.

Y para que tenga lugar la citación acordada en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido la presente cédula que firmo en Tortosa a catorce de Enero de mil novecientos dos.—El Secretario, Isidoro Sabater.

Núm. 264

EDICTO

Don Juan Rovira Agelet, Juez de primera instancia accidental, por vacante del propietario, de esta ciudad de Lérida y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos de concurso voluntario de acreedores instados en este Juzgado por D. Jaime Anglés Pons, vecino de Espluga Calva, se celebró la Junta de acreedores para la elección de Síndicos el día nueve del que cursa, habiéndose acordado en la misma por unanimidad el nombramiento de uno sólo, siendo elegido como tal D. José Baró Bertránd, Farmacéutico, vecino de esta ciudad, el cual asistió a dicha Junta como representante de D. Pablo Cases Carnicer, cuyo nombramiento le fué conferido por no haber asistido ningún acreedor por derecho propio, con residencia en el lugar del juicio.

Cuyo nombramiento se hace público, previéndose a todos los deudores del concursado hagan entrega de cuanto corresponda al mismo, al repetido Síndico D. José Baró, bajo pena de tener por ilegítimos cuantos pagos ó entregas que hicieren al D. Jaime Anglés ó a terceras personas.

Dado en Lérida a nueve de Enero de mil novecientos dos.—J. Rovira Agelet.—Por O. de S. S., Marcelino Fernández.

Núm. 265

REQUISITORIA

Don José González Palao, Juez de instrucción del partido de Villafranca del Panadés.

Por la presente se encarga a todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan a la busca de los objetos que se expresarán robados en la noche del cinco al seis de la Iglesia Parroquial de Vallfornosa, término municipal de Viloví, y captura de los sujetos en cuyo poder se hallen, si al acto de ser ocupados no dan explicación cumplida acerca de su procedencia, poniendo a los que detuvieren a disposición de este Juzgado.

Dado en Villafranca del Panadés a nueve de Enero de mil novecientos dos.—José González Palao.—Valentín Faura.

Nota de los efectos robados

Dos cálices, uno de metal y otro de plata muy ligero, en uno de los cuales, ó sea en el de metal y en el pie del mismo, se halla la inscripción «Capella de Viloví» y el año de su construcción que se ignora.

Dos patenas, una de plata dorada y otra de metal también dorada.

Un copón grande de plata floreado. Un coponcito en forma de cajita que se abría y cerraba con un gancho y luego a la mitad se abre por medio de un encaje. Está vestido de plancha de plata.

Siete pesetas y algunos céntimos.